Número 76.—Viernes 28 de Marzo de 1930

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Marzo 1930).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 223

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 de Julio de 1924, inspirada en el propósito de «extender el Estado su acción bienhechora acudiendo en auxilio de las familias de sus modestos funcionarios, para remediar en parte el transtorno material que lleva a sus hogares la desaparición del sostén del mismo y la indispensable limitación de las pasiones», sustituyó la libertad que existía para la provisión de Administraciones de Loterías vacantes, por el sistema de concursos entre huérfanos o viudas de funcionarios del Estado, civiles o militares.

Fueron en un principio excluidos de los concursos los huérfanos y viudas de los Administradores de Loterías, por entender que estos no son propiamente funcionarios del Estado, hasta que, accediendo en parte a peticiones de los interesados, hubo de dictarse la Real orden de 31 de Marzo de 1926, vigente en la actualidad. Por esta disposición se crean dos turnos: el llamado restringido, por el cual se provee una de cada cuatro vacantes entre viudas y huérfanos, mayores de edad, de Administradores de Loterías, y el general, para la provisión entre viudas y huérfanos de funcionarios del Estado, civiles o militares, de las otras tres vacantes y de las Administraciones de nueva creación, y sin que los capacitados para personarse en uno de esos turnos puedan hacerlo en el otro.

La fecha de las vacantes determina automáticamente el turno de provisión de cada una de ellas, pero se ha tropezado frecuentemente con dificultades para aplicar dicha norma, unas veces por coincidir en una misma fecha más de una vacante y otras por retrasar las Delegaciones el dar cuenta de las ocurridas, dando lugar a que por recibirse antes la noticia de una vacante ocurrida con posterioridad a otra resulte alterada, a veces, la regularidad de los turnos.

Esas dificultades se orillarían unificando los turnos, dando acceso a los concursos, indistintamente, a las viudas y huérfanos de funcionarios y a los de los Administradores de Loterías, teniendo en consideración que si bien dichos Administradores no son funcionarios públicos en el limitado sentido del concepto, por no pertenecer a un Cuerpo organizado ni figurar sus haberes detallados en los presupuestos, como remuneración de su trabajo, un determinado tanto por ciento de comisión sobre las ventas, y que contribuyen con su esfuerzo personal y el de los suyos al fomento y crédito de las Administraciones motivos todos ellos que robustecen el criterio favorable a una amplitud de concesión a sus viudas y huérfanos para personarse en los concursos. Este régimen de unidad de trato, además de dar satisfacción a razonables aspiraciones de los Administradores, facilitará el medio de aquilatar merecimientos por el contraste en un mismo acto de los de todos y cada uno de los aspirantes, con la libertad de apreciación en que se inspira la Real orden de 11 de Febrero de 1928 dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y apartará el azar de la influencia que hoy ejerce en lo que atañe a la determinación del turno correspondiente para la provisión de las vacantes.

Por lo expuesto y atendida la conveniencia de refundir en una sola disposición lo que se estime acertado de las diversas que se dictaron acerca de este particular dssde la Real orden de 9 de Julio de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las Administraciones de Loterías vacantes y las de nueva creación, sin distinción alguna, se adjudicarán en lo sucesivo a viudas o huérfanos, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, mediante concnrsos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid». La celebración de concursos se dtspondrá por esa Dirección general cuando estime que exista número suficiente de vacantes.

2.° A los efectos de la regla precedente, solo se considerarán funcionarios públicos causantes del derecho a tomar parte en estos concursos los individuos que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y que cobren sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.° Las sollcitudes se dirigirán a este Ministerio y habrán de presentarse en esa Dirección general dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la fecha de la «Gaceta» en que se inserte el anuncio del concurso; en la inteligencia de que las que se presenten con anterioridad al anuncio o con posterioridad al plazo señalado y las que, aun deducidas en tiempo no se ajusten a los requisitos exigidos por el anuncio, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse notificación

Ministerio de Cultura 2024

alguna a los interesados. En ellas harán constar los aspirantes las circunstancias que se sindican a continuación:

a) Su domicilio.

b) Su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterias.

c) Nombre del causante y cargo o empleo que desempeñó.

d) Importe íntegro de la pensión que disfruta, y cualesquiera otras rentas o bienes que posea.

e) Nombres y fechas de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo la declaración, respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración.

f) Indicación de la Administración que desean ocupar. En el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes. Si una solicitud contuviere mayor número, sólo se tomará en consideración para el concurso las tres que se indiquen en primer lugar.

4.° A las instancias sólo se acompañará declaración jurada en la que habrá de expresarse la pensión integra y toda clase de rentas que disfruten ajustadas al modelo que se acompañará al anuncio. La justificación de las condiciones alegadas se hará documentalmente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente antes de la toma de posesión y en la forma que sigue:

Las viudas o huérfanos que disfruten pensión justificarán las tres circunstancias indicadas en la regla anterior con letras b), c) y d), con el título o documento original de concesión de la pensión, y las viudas o huérfanas que no tengan reconocida pensión, la circunstancia b) la justificarán con certificación del Registro civil, de defunción del cansante y con la de casamiento, si se trata de viudas, y con la de nacimiento cuando se trate de huérfanos, y la circunstancia c) con el título original, y en su defecto, con certificación expedida por el Centro u oficina en que conste el empleo desempeñado por el causante. La circunstancia e) se justificará en todo caso con las certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil y con las de existencia que acrediten que vivían en la fecha en que se publicó el concurso, y tratándose de hijos o huérfanos que tengan cumplidos los dieciseis años, se presentará, además, una información testifical administrativa en que conste que no poseen bienes ni ejercen profesión o empleo remunerado, practicada en el punto de residencia del concursante ante el Interventor de Hacienda de la provincia, si es en la capital, y ante el Alcalde en las demás poblaciones.

5.° Los designados constituirán la fianza señalada en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento. Si la fianza no se constituyese en el plazo indicado o las condiciones tenidas en cuenta para la designación no se acreditaren cumplidamente, el nombramiento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

6.° Además de los detalles que ese Centro juzgue conveniente consignar en ios anuncios para la celebración de concursos, se incluirá siempre en ellos la advertencia de que es obligación de los Administradores atender personalmente el despacho de la Administración.

7.° Las vacantes que queden desiertas en dos concursos sucesivos se proveerán con arreglo a las disposiciones generales de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893.

8.° Por este Ministerio se apreciará discrecionalmente las circunstancias de las personas admitidas en cada concurso, dentro de las inexcusable condicióu de ser viudas o huérfanos mayores de edad de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1928; y

9.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los números precedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 1.114

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Zacarías Jiménez Roldán, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricnina en las fincas de su propiedad denominadas, «El Mezto» y «Los Prados», en término de Iznájar, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 28 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.074

Terminada la confección de la matrícula que ha de regular, en el corriente año, el pago de los derechos o tasas sobre vigilancia de establecimientos que la requieran de un modo especial, se anuncia para general conocimiento, que la misma queda expuesta al público por término de ocho días, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal para que los contribuyentes interesados puedan examinarla y, entablar, en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, M. Varo.

LUCENA

Núm. 932

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero últimos y que el Secretario que suscribe remite al Excelentísimo señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 1.°

Preside el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las listas nominales primitivas sobre rectificación del padrón de habitantes confeccionadas por esta Comisión para el presente año, disponiendo su exposición al público por témino de diez días.

Se acordó autorizar a don José Benavides Cabo, vecino de Utrera, para establecer las compras de aceituna que tiene interesadas.

Se nombró comisionado para el cobro de premios de la Excelentísima Diputación provincial a los funcionarios municipales que hayan intervenido en trabajos de cédulas personales, al Agente en Córdoba don Ramón Marquez Urbano.

Se aprobaron varias facturas y cuentas.

Previo informe del Perito Aparejador se concedió autorización para la apertura y funcionamiento de sus fábricas-molinos aceiteroa a varios señores.

Se aprobó el informe evacuado por el Secretario jubilado con motivo de las instancias presentadas por doña Rosa Revuelto y don José Saturnino Luque Cabello reclamando su inclusión en el padrón del arbitrio o tasa sobre Guardería rural para el año 1930 y por tanto desestimar referidas instancias por las razones que en aquel se expresan.

Se formó la lista electoral de Concejales y mayores contribuyentes para compromisarios en las elecciones de Senadores de conformidad con la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Se aprobó la cuenta que rinde el Agente en Córdoba don Ramón Marquez Urbano correspondiente al cuarto trimestre del pasado año de 1929.

Se aprobó el balance de contabilidad de las operaciones practicadas, fecha 31 de Diciembre anterior.

Se acordó por las mismas razones que constan en el acuerdo del día dos de Enero del año anterior, suspender por tiempo indefinido la aplicación de la ordenanza número 2.

Con el fin de determinar la cifra definitiva y el detalle de las obras adjudicadas al Banco de Crédito Local de España a los efectos de la recepción definitiva de las mismas, se acordó que por el Perito Aparejador municipal se efectue la medición teniendo en cuenta el precio de unidad de obra que figuran en los presupuestos respectivos.

Se acordó formalizar un abono por precio de cincuenta pesetas anuales de limpieza de la máquina multicopista Gestener.

Se concedió una gratificación de cien pesetas por trabajos extraordinarios a varios empleados municipales.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Aprobada el acta de la anterior, se aprobó la cuenta de bagages correspondiente al cuarto trimestre del año anterior.

Fueron presentadas las cuentas de caudales de Depositaría relativas al cuarto trimestre del año anterior, acordando que se informe por el Secretario de la Corporación.

Se concedió una gratificación por trabajos extraordinarios al representante de este Ayuntamiento en Madrid do Isidro Gómez de Aranda.

Previo informe favorable del Perito Aparejador municipal se autorizó la apertura y funcionamiento de sus fábricas-molinos aceiteros a varios señores.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se dió cuenta de los ingresos obtenidos durante el pasado mes de Diciembre según nota de la Depositaría de fondos.

Previo informe del Negociado correspondiente se autorizó la apertura de un establecimiento de venta de accesorios de automóviles solicitada por don Felipe Moreno Lara, fijándose la cuota que debe satisfacer por tal concepto.

Se fijó el tipo del jornal regulador en esta localidad en 3 pesetas 75 céntimos a efectos de quintas.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Aprobada el acta de la sesión anterior fué aprobadada provisionalmente con el informe favorable del Secretario de la Corporación la cuenta de Depositaría correspondiente al cuarto trimestre.

Se aprobó el padrón de carruajes de lujo y su lista cobratoria para 1930.

Se dió cuenta de un recurso de reposición presentado por don José Saturnino Luque Cabello contra acuerdo de esta Permanente fecha 1,° de actual acordándo la Comisión pase a informe del señor Secretario jubilado.

Se aprobaron la duodécima certificación de obras de pavimentación y la vigésima de abastecimiento y traida de agnas autorizadas por el Ingeeiero don Miguel Cabrera Castro.

Previo informe favorable del señor Perito aparejador se autorizó la apertura y funcionamiento de su fábrica molino aceitero a don José Alvarez de Sotomayor.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto municipal ordtnario de 1929.

Por tener que trasladarse a Madrid se concedió al señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas una licencia de ocho dias.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde accidental don Francisco Reina Ruiz.

Aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de una carta del Banco de Crédito Local de España por la que acusa recibo de otra de este Ayuntamiento a la que se adjuntaba certificaciones aprobadas de las obras ejecutadas por dicho Banco hasta el 31 de Diciembre último.

Fueron aprobadas varias facturas y cuentas.

Previo informe favorable del Perito Aparejador municipal se concedió autorización para la apertura y funcionamiento de sus fabricas molinos aceiteros a varios señores.

Se dió cuenta de haber cesado en el cargo de vigilante de arbitrios Juan Fernández Pino y la sustitución de este con carácter de interino de Antonio Quintero Aguilar.

Se acordó reparar la calle de Juan López Baja de esta ciudad por hallarse de todo punto intransitable.

Se concedió una licencia por enfermo al sepulturero Rafael Martín Sánchez.

Se nombró inspector de la Granja de pequeñas industrias rurales y domésticas a don Felipe López Onieva con el haber o gratificación que se le fije oportunamente.

Se acordó adquirir los castilletes necesarios para defensa y protección de los arboles plantados en vías municipales.

Se señaló el día 27 de Febrero próximo para el comienzo de los ejercicios de los admitidos a las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Aprobada el acta de la anterior se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero.

Se dió cuenta de que desde el día 28 de este mes dejó de prestar servicio el temporero de la Administración de Arbitrios Pedro Romero Luque.

Se dió cuenta también de que desde el día diecisiete del actual había dejado de prestar servicio el auxiliar de la farmacia municipal Francisco Rodríguez Espejo nombrándose para sustituir a este a Joaquin Chumilla García.

Se dió cuenta de haber dejado de pertenecer a la Banda municipal el flauta Salvador Delgado Fernández, habiendo sido alta en la misma Juan Cuenca.

Se dió cuenta de una instancia que presentan los vecinos de la calle Ceperos sobre que no se autorice la instalación de una casa de lenocinio en aquella calle acordandose pase a informe del señor Secretario jubilado.

Con vista del informe emitido por la Comunidad de labradores de esta población se acordó denegar una instancia de don José Reyes Quero sobre que se le conceda autorización para edificar en terrenos del comun.

Se acordó conceder la debida autorización a D. José Almagro García para establecer un depósito de vinas, en la casa número 13 de la calle Francisco de P. Cortes.

Se aprobó un proyecto de suplemento de crédito mediante transferencia dentro de los presupuestos extraordinarios, por pesetas cincuenta y dos mil acordándose exponga al público por plazo de 15 días para oir reclamaciones.

Se aprobaron varias facturas y sus cuentas.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se aprobaron varias facturas y cuentas.

Fueron aprobados los estados y resumenes numéricos referentes a la rectificación del padrón general de habitantes en vigencia llevada a cabo en el año anterior de 1929, disponiendo se remitan a la Sección provincial de Estadistica, a los efectos de su aprobación.

Se dió cuenta de los ingresos obtenidos durante el mes de Febrero anterior según nota de la Depositaría de fondos.

Se nombró comisionado para la recogida en la Junta de Clasificación y revisión de la provincia de documentos de quintas, al oficial del Negociado 2.° don José Morales Mellado.

Se acordó conceder una licencia de quince días al Farmacéutico municipal don Jesús Sánchez Diezma, con motivo de haber fallecido su señora madre.

De acuerdo con el informe evacuado por el señor Secretario jubilado se acordó desestimar la instancia presentada por varios vecinos de la calle Ceperos y de la que se dió cuenta en la sesión anterior.

Fueron presentadas la cuenta general del presupuesto y la de la Administración del Patrimonio del municipio que rinde el señor Alcalde ordenador de pagos acordandose queden para examen de la Comisión y una vez hecho esto se proceda a formular la memoria que determina el artículo 154 número 5.° del vigente Estatuto municipal.

Se acordó quitar los arboles viejos que existen en los Paseos de esta ciudad y que han sido sustituidos por nuevos, destinándose su leña para la cocina económica.

Sesión ordinaria del dia 12

Preside el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se aprobó la cuenta que rinde el concejal encargado de la cocina popular.

Se dió cuenta de un oficio del Médico titular de la Aldea de Jauja interesando la instalación en dicha Aldea de un botiquin de urgencia acordándose pase a informe del Subdelegado del distrito.

Se dió cuenta de una carta del Banco de Crédito Local de España por la que manifiestan que al efectuar la medición de las obras ejecutadas en esta población se ha notado la existencia de una diferencia en pesetas a favor del Ayuntamiento de 22.988'13 pesetas acordándose pase a la oficina de Intervención.

Se acordó conceder una licencia por enfermo al vigilante de arbitrios Juan López del Río.

Se nombraron Médicos y tallador para las operaciones de quintas que han de comenzarse el tercer domingo del corriente mes.

Se aprobaron varias cuentas y facturas.

Se acordó la plantación de las moreras concedidas para la oficina Central Sedera.

En virtud de la Circular número 552 del Gobierno civil de la provincia se acordó dejar en suspenso la transferencia de crédito acordada en la sesión del día 29 de Enero anterior por pesetas 52.000 acordándose se haga así público en el BOLETIN OFICIAL de ia provincia.

Sesión extraordinaria del día 13

Se dió cuenta de un telegrama del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda acordandose se ingrese sin demora 30.000 pesetas por la anualidad correspondiente de 1929 de los atrasos concertados por Ayuntamientos anteriores con el Tesoro público y que el resto de 3.765'96 sean ingresadas por el Agente de este Ayuntamiento en Córdoba.

Sesión ordinariadel día 19

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Fué aprobada el acta de la anterior y se aprobaron varias cuentas y facturas.

Se acordó que el día último del mes de Febrero satisfaga la Caja municipal a la de cargas de justicia el total de la cuota correspondiente al ejercicfo de 1929.

Se acordó satisfacer la cantidad de 102'95 pesetas importe de los derechos Reales e inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de la parcela de terreno adquirida por el Ayuntamiento en Torremolino a don Lucas Graciano Repullo.

Se aprobó le memoria que formula la Comisión permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto municipal y 125 del Reglamento de Hacienda, en las cuentas del presupuesto y del patrimonio municipal.

Sesión extraordinaria del día 26

Preside el Sr. Alcalde accidental don Antonio Gómez Delgado.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se evacuó el informe de la Comisión municipal permanente en las reclamaciones presentadas por D. Pedro del Pino Blancas, don Manuel Roldán Herrera y don Cristobal Sanchez Ruiz, y don Javier Tubio Aranda contra la forma de haberse proclamado los nuevos Concejales.—El Secretario, M. Izquierdo.—V.° B.°: El Alcalde, Gómez.—Rubricados.

Don Marceliano Izquierdo Izquierdo, Abogado y Secretario del Excelentísimo Avuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante los meses de Enero y Febrero últimos, que antecede, fué presentado y aprobado en todas sus partes por dicha Comision permanente en la sesión celebrada con fecha de ayer.

Y para que conste y se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la ciudad de Lucena a 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Izquierdo.—V.° B.°: El Alcalde, Gómez.

EL CARPIO

Núm. 1.079

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión municipal permanente, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos, del ordinario del año actual de 1930, queda expuesta al público en la

Ministerio de Cultura 2024

Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean oporlunas.

El Carpio a 24 de Marzo de 1930. —F. Gracía.

—:—

Núm. 1.080

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente el padrón de carruajes de lnjo tracción animal, para el año actual de 1930, queda expuesto al público pot término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales puede examinarlo y producirse reclamaciones.

El Carpio a 24 de Marzo de 1930. —Francisco Gracía.

—:—

Núm. 1.081

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente el padrón de casinos y circulos de recreo, para el año actual de 1930, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y producirse reclamaciones.

El Carpio a 24 de Marzo de 1930. —F. Gracía.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 971

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Juana Leal Flores, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de esta ciudad, con domicilio en Madrid, para justificar el pleno dominio de la finca que a continuación se describe.

Casa en la calle Carlos V., antes Cañas Verdes de esta ciudad de Hinojosa del Duque que estuvo marcada con el número cuarenta y ocho y ahora lo está con el número cuarenta y dos, cuya medida es de doscientos cincuenta metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la del número cuarenta y cuatro antes cincuenta de Manuela González Ruiz de Viana, antes Angela Ortigoso, por la izquierda con la del número cuarenta antes cuarenta y seis, de Antonio Barbancho Morales, antes herederos de Manuel González y por el fondo con cerca de don Rafael Moraño Ramírez, antes herederos de Manuel Barbancho Barea, alegándose por la recurrente hallarse libre de cargas y haberla adquirido por legado que le hizo en su testamento su tío don Cipriano Flores Fernández, que falleció el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, desde cuya fecha viene en el dominio de la casa descrita, consolidando el usufructo al llegar a su mayor edad dicha solicitante, apareciendo de la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de este partido que la aludida casa se encuentra inscrita en dicho Registro, en posesión a nombre del don Cipriano Flores Fernández, en el folio doscientos treinta del tomo ciento once del archivo, libro cincuenta y tres del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número cuatro mil sesenta y siete inscripción primera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días comparezca ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Al propio tiempo se cita a Angela Ortigoso, a los herederos de Manuel Barbancho Barea, y a los herederos de Manuel González, como colindantes anteriores de la finca anteriormente descrita, según el Registro de la propiedad, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del expresado término de ciento ochenta días comparezcan también ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a doce de Marzo de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental Pelagio Gil.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.007

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez de Instruección interino de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita llama y emplaza con arreglo al número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los procesados Manuel García Manzano y Miguel Molina Romero, el primero de cuarenta y tres años, soltero, hijo de Juan y Lucía, natural de La Palma del Condado y vecino de Córdoba, esquilador y el segundo de 31 años, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natnral de Jaén y vecino de Sevilla, quincallero, procesado en causa por hurto seguida con el número 36 de 1929, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a reducirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Castro del Río a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Mateo Navajas.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

OSUNA

Núm. 1.031

Don Juan González Royano, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policia judicial se proceda a la práctica de diligencias encaminadas a averiguar quienes sean los autores del robo cometido en la madrugada de hoy en la Casa de la Administración de Correos de esta villa, y a la busca y rescate de 2.748 pesetas 46 céntimos, sustraidas de la Caja de la misma, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado y comunicándolo seguidamente por telégrafo.

Dado en Osuna a 18 de Marzo de 1930.—Juan González Royano.—El Secretario, Ismael Isnardo.

POSADAS

Núm. 1.056

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado del vagón J. 7.904 que conducía el tren 452 del día 16 de Julio del pasaño año, que se calcula fueron sustraidas entre las estaciones férreas de Villarrubia y Almodóvar del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 138 de 1929.

Dado en Posadas a 22 de Marzo de 1929.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un paquete de calzado de la expedición pequeña velocidad n.° 9.828 de Elda a Utrera.

Un paquete de drogas con tres kilos de la expedición de pequeña velocidad número 6.327 de Albacete a Cádiz.

Un paquete de muestras con 15 kilos de la expedición pequeña velocida número 6.705 de Villena a Cádiz.

Un paquete de quesos con 2,550 kilogramos de la expedición de pequeña velocidad número 676 de Socuéllamos a Sevilla.

Un paquete de calzado de la expedición de pequeña velocidad número 9.869 de Elda a Sevilla.

Un paquete de calzado de la expedición de pequeña velocidad número 9.955 de Elda a Sevilla.

Un paquete de calzado de la expedición de pequeña velocidad número 6.719 de Villena a Huelva.

Un paquete de calzado de la expedición de pequeña velocidad número 9.889 de Elda a Huelva.

Dos paquetes de calzado de la expedición de pequeña velocidad número 6.718 de Villena a Huelva.

Dos paquetes de calzado de la expedición de pequeña velocidad número 6.675 de Elda a El Valle.

SEVILLA

Núm. 1.057

En virtud de providencia del señor Juez de primera del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada con esta fecha y por ante mi en expediente sobre prevención de abintestato de don Manuel Cruz Sanchez, de cuarenta y siete años de edad, natural de Santa Eufemia (Córdoba), hijo de Manuel y de María, empleado y cuyo estado se ignora, que falleció en la casa número veinte y ocho de la calle Francos de esta capital, el día veinte y nueve de Diciembre último, se llama por medio de este segundo edictó por el que al propio tiempo se hace saber que ha transcurrido el término de los publicados primeramente sin que se haya presentado persona alguna a reclamar la herencia de expresado causante a los parientes de dicho finado para que en el término de veinte días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho expediente a reclamar la herencia con los decumentos que acrediten el parentesco, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla a 24 de Marzo de 1930. —El Secretario, Antonio Verger.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.070

NOGUERAS, Antonio; gitano, vecino de Córdoba, y con residencia en Molina de Verdejo (Jaén) comparecerá ante este Juzgado, dentro de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada en sumario por hurto de caballerías, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Marzo de 1930.—Antonio Torres.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024